



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2018 – 00279 - 00
DEMANDANTE: Kelly Yohana Lozano Naranjo y Otros
DEMANDADO: Instituto de Desarrollo Urbano-IDU

En atención al informe secretarial que antecede se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección A, resolvió el recurso de apelación en efecto suspensivo y revocó la decisión proferida por este Despacho en auto del 25 de junio de 2019, mediante la cual se negó el llamamiento en garantía a la Compañía Mundial de Seguros S.A. solicitado por la demandada Instituto de Desarrollo Urbano-IDU (C.3 Ll. G.1).

Así las cosas y teniendo en cuenta que la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca se encuentra ejecutoriada, el despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, en consecuencia se procederá a continuar con el trámite del proceso; por lo se citará a juicio como llamada en garantía a la Compañía Mundial de Seguros, independiente de la responsabilidad que le asista a la misma, pues tal aspecto sólo es posible definirlo al momento de dictar sentencia.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

AUTO NO. 44
C.3 Ll.1

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2018 – 00279 - 00
DEMANDANTE: Kelly Yohana Lozano Naranjo y Otros
DEMANDADO: Instituto de Desarrollo Urbano-IDU

2

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección A el 5 de marzo de 2020 que revocó la decisión proferida por este Despacho en auto del 25 de junio de 2019, mediante la cual se negó el llamamiento en garantía a la Compañía Mundial de Seguros S.A. solicitado por la demandada Instituto de Desarrollo Urbano-IDU.

Parágrafo 1. En razón a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual rige a partir de su publicación, por secretaría se comunicará al apoderado de la entidad apelante y demandada Claudia Esmeralda Camacho Salas mediante correo electrónico la presente decisión en la dirección suministrada (notificacionesjudiciales@idu.gov.co), el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y mediante la presente providencia se le requiere para que suministre su número de contacto para futuras actuaciones.

SEGUNDO: Cítese como llamada en garantía a la Compañía Mundial de Seguros S.A. propuesta por la demandada Instituto de Desarrollo Urbano-IDU.

TERCERO: Notifíquese este auto al **representante legal de a la Compañía Mundial de Seguros S.A.** (mundial@segurosmondial.com.co) de acuerdo a lo establecido en el numeral 2° del artículo 198 y el inciso segundo del artículo 199 del C.P.A.C.A., concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Parágrafo 1. **Se le requiere a los apoderados de las partes y llamado(s) en garantía** para que suministren su número celular de contacto, así como el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso con el respectivo número de celular, en caso de que así lo requiera.

CUARTO: Reiterar que, dando cumplimiento al artículo 9 del Decreto 806 de 2020, junto a esta providencia, se fijarán los traslados respectivos de manera virtual con todos sus anexos, para que se revise en la página del despacho por la(s) entidad(es) demandada(s) y/o llamados en garantía, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, en todo caso se anexa a la notificación copia íntegra de estos documentos, dando cumplimiento al inciso primero del artículo 8 del mismo decreto.

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2018 – 00279 - 00
DEMANDANTE: Kelly Yohana Lozano Naranjo y Otros
DEMANDADO: Instituto de Desarrollo Urbano-IDU

3

QUINTO: Reiterar que la copia de la contestación y todos sus anexos sea remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el siguiente artículo.

SEXTO: En la contestación de la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la contestación. Específicamente se pide que el demandado informe el teléfono celular y el correo personal del abogado constituido para este proceso, el de sus testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso con el objetivo de que el despacho les pueda citar a las audiencias virtuales que se desarrollaran de conformidad con el Decreto citado.

SÉPTIMO: Se les reitera a los apoderados de los extremos procesales e intervinientes que, en el caso de solicitar este tipo de pruebas, le informe al despacho si pueden comparecer los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso en la fecha signada para practicar la audiencia inicial por medios virtuales.

OCTAVO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este. Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

NOVENO: Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020 y además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 13 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2018 – 00279 - 00
DEMANDANTE: Kelly Yohana Lozano Naranjo y Otros
DEMANDADO: Instituto de Desarrollo Urbano-IDU

4

DÉCIMO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA
O.A.R.M.



JUZGADO SEENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Este documento tiene plena validez jurídica

NOTA
La anterior providencia emitida el 26 de enero de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 2 del 27 de enero de dos mil veintiuno (2021). Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria

Código de verificación:
ab6bfcob06e8c4f92319bb028c4448aded958e8fd5c67e18eba427843f84cce

4

Documento generado en 26/01/2021 08:56:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>